

# Modifica los Acuerdos de Creación de los Juzgados de Paz de Ejecución Civil y de Primera Instancia de Ejecución Civil, así como la competencia por grado del Juzgado Noveno de Instancia Civil

ACUERDO NÚMERO 27-2010

## LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Corte Suprema de Justicia emitir las disposiciones que estime pertinentes, para hacer efectivo el funcionamiento de cada uno de los órganos jurisdiccionales creados, distribuir la competencia por razón de la materia, de la cuantía y del territorio, y establecer los juzgados en el número y en los lugares que considere convenientes a la buena administración de justicia.

### CONSIDERANDO

Que se ha iniciado un proceso de ampliación de la cobertura de los servicios que prestan los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de favorecer el acceso a la justicia y contribuir, en la función que le corresponde, a reducir el rezago judicial y a la consolidación de una justicia pronta y cumplida.

### CONSIDERANDO

Que para alcanzar esos fines, se hace necesario convertir los Juzgados Primero y Segundo de Paz de Ejecución Civil de Guatemala, así como los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Primera Instancia de Ejecución Civil de Guatemala creados mediante los Acuerdos de esta Corte 20-2009 y 21-2009, respectivamente, a juzgados con competencia en asuntos del ramo civil y mercantil, a fin de coadyuvar al cumplimiento de una justicia civil pronta y cumplida, y potencializar la impartición de justicia.

## **POR TANTO**

Con base en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 51, 52, 54 literales a) y f), 57, 58, 94 y 101 de la Ley del Organismo Judicial,

## **ACUERDA**

**Artículo 1. Modifica el artículo 1 del Acuerdo 20-2009 de la Corte Suprema de Justicia**, el cual queda así:

**“Artículo 1.** Se crean los Juzgados Décimo Primero y Décimo Segundo de Paz del Ramo Civil, con sede en la ciudad de Guatemala y con competencia territorial en el municipio de Guatemala, para conocer de los asuntos de los ramos civil y mercantil”.

**Artículo 2. Modifica el artículo 5 del Acuerdo 20-2009 de la Corte Suprema de Justicia**, el cual queda de la siguiente manera:

**“Artículo 5.** Los Juzgados Décimo Primero y Décimo Segundo de Paz del Ramo Civil de Guatemala estarán integrados por un juez, un secretario, cuatro oficiales, cuatro notificadores, un comisario y un auxiliar de mantenimiento”.

**Artículo 3. Modifica el artículo 1 del Acuerdo 21-2009 de la Corte Suprema de Justicia**, el cual queda así:

**“Artículo 1.** Se crean los Juzgados Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en el departamento de Guatemala y con competencia territorial en ese departamento, para conocer de los asuntos de los ramos civil y mercantil”.

**Artículo 4. Modifica el artículo 5 del Acuerdo 21-2009 de la Corte Suprema de Justicia**, el cual queda de la siguiente manera:

**“Artículo 5.** Los Juzgados Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala estarán integrados por un juez, un secretario, cuatro oficiales, cuatro notificadores, un comisario y un auxiliar de mantenimiento”.

**Artículo 5. Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia.** El Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia deberá incluir a los Juzgados creados en el presente Acuerdo en el control, registro y sistema de asignación y distribución de casos correspondiente.

**Artículo 6. Competencia en Grado.** El Juzgado Décimo Tercero de Primera Instancia Civil de Guatemala conocerá en segunda instancia, los asuntos del Juzgado de Paz Civil, Familia y Trabajo del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala.

Los juicios correspondientes al Juzgado de Paz relacionado en el párrafo anterior, que se encuentren en trámite en segunda instancia al iniciar sus funciones los órganos jurisdiccionales creados en el presente Acuerdo, continuarán en el mismo juzgado hasta la finalización de los mismos.

El Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia Civil de Guatemala conocerá en segunda instancia de los asuntos del Juzgado Décimo Primero de Paz del Ramo Civil que por este Acuerdo se crea.

El Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia Civil de Guatemala conocerá en segunda instancia de los asuntos del Juzgado Décimo Segundo de Paz del Ramo Civil que por este Acuerdo se crea.

**Artículo 7. Se modifica la literal i) del artículo 1 del Acuerdo 6-2002**, el cual queda así:

“**Artículo 1.** Determinar la competencia por razón de grado de los juzgados de Paz con los de Primera Instancia de lo Civil de la capital y de los demás municipios del departamento de Guatemala, en el mismo ramo, en la forma siguiente (...)

**i) JUZGADO NOVENO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL**, corresponden: Juzgado de Paz del municipio de San José del Golfo y Juzgado de Paz del municipio de San Pedro Ayampuc”.

**Artículo 8. Competencia de las Salas de la Corte de Apelaciones.** La Sala Primera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil conocerá en segunda instancia de los asuntos del Juzgado Décimo Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala.

La Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil conocerá en segunda instancia de los asuntos del Juzgado Décimo Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala.

La Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil conocerá en segunda instancia de los asuntos del Juzgado Décimo Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de Guatemala.

**Artículo 9. Disposiciones Administrativas.** Todas las unidades administrativas del Organismo Judicial deberán adoptar las medidas que correspondan para la habilitación de los espacios físicos y dotación de recursos de los juzgados regulados en el presente Acuerdo.

La Gerencia Financiera deberá realizar las previsiones presupuestarias respectivas.

**Artículo 10. Disposiciones Derogatorias y Finales.** Se derogan los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo 20-2009, así como los artículos 2, 3 y 4 del Acuerdo 21-2009, ambos de la Corte Suprema de Justicia, y todas las disposiciones que contravengan lo aquí dispuesto.

**Artículo 11. Vigencia.** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centroamérica, órgano oficial de la República de Guatemala, y entrará en vigencia quince días después de su publicación.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el dieciocho de agosto de dos mil diez.

### **COMUNÍQUESE.**

Erick Alfonso Álvarez Mancilla, Presidente del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia; César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer, Magistrado Vocal Segundo; Gabriel Antonio Medrano Valenzuela, Magistrado Vocal Tercero; Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos, Magistrado Vocal Cuarto; Héctor Manfredo Maldonado Méndez, Magistrado Vocal Quinto; Rogelio Zarceño Gaytán, Magistrado Vocal Sexto; Thelma Esperanza Aldana Hernández, Magistrada Vocal Séptimo; Luis Alberto Pineda Roca, Magistrado Vocal Octavo; Mynor Custodio Franco Flores, Magistrado Vocal Noveno; Ervin Gabriel Gómez Méndez, Magistrado Vocal Décimo; José Arturo Sierra González, Magistrado Vocal Undécimo; Luis Arturo Archila L., Magistrado Vocal Duodécimo; Dimas Gustavo Bonilla, Magistrado Vocal Décimo Tercero. Jorge Guillermo Arauz Aguilar, Secretario de la Corte Suprema de Justicia.



ORGANISMO  
JUDICIAL  
GUATEMALA, C.A.